



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M073-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

| | |
|--|---|
| 1.- Nombre de la Minuta. | Que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; del Registro Público Vehicular; y General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. |
| 2.- Tema principal de la Minuta. | Función Pública. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores. | Sens. Patricia Mercado, Elí César Cervantes Rojas y Emilio Álvarez Icaza Longoria. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MC, Morena y Grupo Plural. |
| 5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores. | 12 de octubre de 2022. |
| 6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores. | 14 de noviembre de 2023. |
| 7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 22 de noviembre de 2023. |
| 8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 22 de noviembre de 2023. |
| 9.- Turno a Comisión. | Movilidad. |



II.- SINOPSIS

Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Facultar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para actualizar y remitir la información del Registro Público Vehicular al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Formular la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Incorporar la definición de violencia en el espacio público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90 por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21 último párrafo por lo que hace a la Ley del Registro Público Vehicular; y en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-52</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción XXIV y el tercer párrafo de la fracción XXVI del artículo 30 Bis, las fracciones IV, V y XXXIV del artículo 32 Bis, las fracciones IX, XXI, XXII y XXVI del artículo 36, el inciso c) de la fracción I y la fracción XXVII del artículo 41 y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX recorriéndose la subsecuente al artículo 30 Bis, la fracción XLII recorriéndose la subsecuente al artículo 32 Bis, las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX recorriéndose la subsecuente al artículo 36, las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX recorriéndose la subsecuente al artículo 39 y las fracciones XXVIII, XXIX y XXX recorriéndose la subsecuente al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> |



Artículo 30 Bis.- ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. ...

XXVI. ...

...

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y

No tiene correlativo

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **así como mantener actualizada la información y remitirla al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial para la integración de las bases de datos en la materia, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXV. ...

XXVI. ...

...

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación;

XXVII. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y fungir como autoridad en la materia;

XXVIII. Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el



No tiene correlativo

XXVII. ...

Artículo 32 Bis.- ...

I. a la III. ...

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y

Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIX. Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 72 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, **incluida la reducción de los efectos negativos de la movilidad en éste**; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de



otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;

VI. a la XXXIII. ...

XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que *señala la Ley General* de Cambio Climático;

XXXV. a la XLI. ...

carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas **y acciones** relacionados con recursos naturales, medio ambiente, **incluidos los que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental**, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;

VI. a XXXIII. ...

XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que **señalan las Leyes Generales** de Cambio Climático **y de Movilidad y Seguridad Vial**;

XXXV. a XLI. ...



No tiene correlativo

XLII. ...

Artículo 36.- ...

I. a la VIII.- ...

IX.- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, *así como* el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;

X.- a la XX. ...

XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;

XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;

XLII. Fungir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como autoridad en la materia, y

XLIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 36. A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

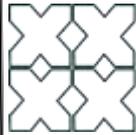
I. a VIII. ...

IX. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, **así como evitar la sobre regulación de los servicios de autotransporte;**

X. a XX. ...

XXI. Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXII. Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**



XXIII.- a la XXV.- ...

XXVI.- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y

No tiene correlativo

XXVII.- ...

XXIII. a XXV. ...

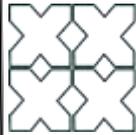
XXVI. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes;

XXVII. Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;

XXVIII. Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIX. Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 71 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXX. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.



Artículo 39.- ..

I. a la XXVI. ...

No tiene correlativo

XXVII. ...

Artículo 41. ...

I. ...

a) y b) ...

Artículo 39. A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXVI. ...

XXVII. Fungir como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Ley respectiva;

XXVIII. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos en materia de atención médica prehospitalaria e implementar programas de capacitación para el personal de salud responsable, así como realizar campañas para la prevención de siniestros de tránsito;

XXIX. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire espirado que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

a) y b) ...



c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) a f) ...

II. a la XXVI. ...

XXVII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

No tiene correlativo

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y **seguridad vial** y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) a f) ...

II. a XXVI. ...

XXVII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios, así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XXVIII. Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;

XXIX. Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXX. Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial



No tiene correlativo

XXVIII. ...

y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 70 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

Artículo 6.- El Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados.

Artículo Segundo. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 6 y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados, **así como para integrar las bases de datos sobre movilidad y seguridad vial, a que hace referencia el artículo 29 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**



...
...

Artículo 7.- El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades federales, las Entidades Federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...
...

No tiene correlativo

...
...

Artículo 7. ...

...
...

La información contenida en el Registro se remitirá periódicamente al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 72 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

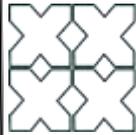
**CAPÍTULO III
DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD**

No tiene correlativo

Artículo Tercero. Se **reforma** el título del Capítulo III del Título II y se **adicionan** los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III
DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD Y EN EL ESPACIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 17 Bis. Violencia en el espacio público. Son los actos individuales o colectivos que generan violencia en razón de género y transgreden la integridad, dignidad y libertad de



No tiene correlativo

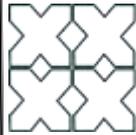
las mujeres al hacer uso de las vías y el espacio público.

ARTÍCULO 17 Ter. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia deberán garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en el espacio público a través de:

I. La adopción de todas las medidas necesarias para prevenir este tipo de violencia hacia las mujeres en sus desplazamientos por las vías y en el uso del espacio público;

II. La incorporación de acciones afirmativas y con perspectiva de género en las estrategias e instrumentos a que se refiere la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, donde se deberá tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, los principios de equidad y transversalidad, así como la movilidad del cuidado con perspectiva de género, y

III. El diseño de mecanismos de capacitación y sensibilización en materia de perspectiva de género para las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones correspondientes a las leyes de su competencia conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que se modifican en virtud del presente decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Omar Aguirre.